



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE FORMA CG - 1A
Dirección General de Puertos
-7.3.-836.06
INT: 1266 **02186**

Asunto: Se registran las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de manejo de granel mineral y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

México, D.F., 15 de marzo de 2006.

"2006. Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

C. ING. HERMAN L. DEUTSCH ESPINO
Director General de la empresa
Servicios Especiales Portuarios, S.A de C.V.
Interior del Recinto Portuario de Veracruz
91700 Veracruz, Ver.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X y conducentes de la Ley de Puertos; 70 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., celebró con la empresa Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V., contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, mismo que tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de la instalación cesionada, así como para la prestación de servicios únicamente de manejo de granel mineral en maniobra especializada, el servicio de almacenaje y de valor agregado al granel mineral, dicho contrato quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 17 de junio de 2005 bajo el número APIVER01-031/05.
- III. Que mediante escritos de fecha 12 de octubre de 2005 y 15 de febrero de 2006, esa empresa envía para su registro la tarifa del servicio portuario de manejo de granel mineral aplicable en el puerto de Veracruz, Ver;
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa de maniobras de granel mineral aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Recibido
22-III-06
[Firma]





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDA. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. La tarifa entrara en vigor a partir del quinto día hábil siguiente al de notificación del presente oficio, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTA. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contados a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de sus autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décimo octava del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la APÍ de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Director General de Puertos



Lic. Angel Gonzalez Rul A.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SERVICIOS ESPECIALES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE GRANEL MINERAL Y ALMACENAJE
APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

		Total
		CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE		
De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.		
A) Cuotas especiales, por cada mil kilogramos de productos minerales		
Pesados		83.00
Ligeros		45.00
II. ENTREGA/RECEPCION.		
2. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.		
A) Cuotas especiales, por cada mil kilogramos de productos minerales		
Pesados		50.00
Ligeros		28.00
III. MANIOBRAS INTEGRADAS		
3. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel		
Pesados		66.00
Ligeros		67.00
IV. ALMACENAJE		
Mercancías de comercio exterior manejadas por las que se pagarán las siguientes tarifas de almacenaje después del periodo libre, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Aduanera.		
A) Por tonelada o fracción por día después de 5.00 m ³ a la intemperie o dentro del almacén, área bajo techo cualquier dimensión.		
Día 1 a 15 inclusive		10.00
Día 16 a 45 inclusive		10.00
Día 46 en adelante		10.00



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VI. REGLAS DE APLICACION

1.- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de granel mineral únicamente y sus complementarios, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, así como en la TERMSEPSA (Recinto Fiscalizado Terminal SEPSA).

2.- Descripción general de las maniobras

2.1 Desembarque / Embarque de a bordo de la embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas y otros implementos para la protección de la carga, del buque y el muelle en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo abordó.- Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y redistribirla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60 % de lo correspondiente a las maniobras de desembarque/embarque. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.- Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120 % de lo correspondiente a las maniobras desembarque/embarque. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que sea genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordó o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a la TERMSEPSA, almacenamiento temporal, trasegadas, aseguramiento de la carga, etc. En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

2.2 Entrega/recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la TERMSEPSA o áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.3 Maniobra Integrada: o directa a medio de transporte.- De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o en su caso a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas, ductos, etc. o viceversa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos, se considerará lo siguiente.

Pesado.- Partículas, granos o piezas de origen mineral naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Ligero.- Partículas, granos o piezas de origen mineral naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de productos minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso no exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Servicios complementarios.- Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, acondicionamiento, pesaje, aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la TERMSEPSA o en general dentro del recinto portuario. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma.

2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en la TERMSEPSA o en general en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

3. Programación de Servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; Igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/ espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate.
- 4.- Responsabilidad por el pago del servicio.**
- 4.1 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %
- 4.2 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %
- 4.3 El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra de traslado se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.
- 5.- Horarios de aplicación de las tarifas.**
- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos
- 5.2 Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios aplican de las 8:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs. de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 8:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 8:00 a las 24:00 hrs. y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs. y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 8:00 a 24:00 hrs. exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 0:00 y las 8:00 hrs.

6.- **Días considerados como festivos.**

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7.- **Personal Adicional y Pesaje.**

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque / embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega / recepción y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábado, no festivos

De 08:01 a 24:00 hrs	\$59.60
De 00:00 a 08:00 hrs	\$69.69

b) Domingos y días festivos: \$107.51

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc, que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

7.2 **Pesaje de equipo de transporte terrestre, conforme lo obliga el artículo 4°, fracción II, inciso b de la Ley Aduanera.**

Pesaje de Dollys, transporte con dos unidades	\$164.51
Pesaje de trailer, por unidad	\$ 82.25
Pesaje de trotón, por unidad	\$ 58.74
Pesaje de camión, por unidad	\$ 39.91
Pesaje de furgón, por tonelada	\$ 1.86
Pesaje por medio de transporte terrestre por tonelada	\$ 3.30



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

8.- Alquiler de Equipo Adicional.

8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas de hasta 5,000 lbs.	\$130.00
Montacargas de hasta 15,000 lbs	\$270.00
Grúas de hasta 20 tons	\$2,600.00
Plataforma	\$120.00
Camioneta	\$100.00
Tracmovil	\$1,000.00
Cargadores frontales de 5 yds ³	\$1,000.00
Manipulador	\$1,300.00
Grúa Multipropósitos sobre ruedas	\$5,800.00

9.- Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

10.- Tiempos Improductivos.

10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs	De 18:01 a 08:00 hrs
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$1,490.03	\$1,913.50
Maniobras integradas	\$1,490.03	\$1,913.50
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$1,490.03	\$1,913.50



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

11.- Cambio de Información.

11.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al recinto fiscalizado TERMSEPSA y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, el embarcador, el receptor o el responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

• Cambio de Buque	\$883.62
• Cambio de Puerto o destino	\$880.16
• Cambio de peso	\$880.16

12.- Liberación de mercancías de exportación.

12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto fiscalizado TERMSEPSA aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.

12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la TERMSEPSA recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13.- Almacenajes.

13.1 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de cinco días para las de importación, quince días para las de exportación y cinco días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TERMSEPSA.

13.2 El cobro por concepto de Almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de Retorno o Desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la terminal.

13.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y solo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.

13.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TERMSEPSA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

14.- Guarda y conservación.

14.1 En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

15.- Cobro Mínimo.

15.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

16.- Facturación.

16.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

16.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$500.00

16.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

17.- Excepciones, quejas y consultas.

17.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

17.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

17.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

18.- Condiciones comerciales, limitación de las responsabilidad y cargos varios.

- 18.1** En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24hrs de anticipación al inicio de las operación de que se trate.
- 18.2** Limitación de la responsabilidad del operador portuario. De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.
- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.
 - b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañada. A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.
 - c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
 - d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
 - e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
 - f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- g) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
 - h) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la legislación portuaria, la civil y las convenciones internacionales aplicables.
- 18.3** Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
El Director General de Puertos


Lic. Angel González Rul A.

AJM